

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace pública notificación de la iniciación del expediente sancionador que a continuación se indica, instruido por esta Dirección General, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

- Expediente sancionador 14/2007.

- Inculpado: Taller Engine Sport, número de registro industrial S-22647, con domicilio en Mar-Polanco (Cantabria), en calle Rolisas 8-D.

- Hecho que se imputa: Destrucción de número de bastidor del vehículo automóvil marca Peugeot, modelo 206 y matrícula 6519 CDK, sin la autorización expresa de esta Dirección General.

- Preceptos presuntamente infringidos: El artículo 8.2 del Real Decreto 2.822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos (BOE número 22, de 26-01-1999), en relación con el artículo 4.A, punto 4, del Real Decreto 736/1988, de 8 de julio, por el que se regula la tramitación de reformas de importancia de vehículos de carretera y modifica el artículo 252 del Código de Circulación (BOE número 170, de 16 de julio de 1988) y el anexo I, reforma número 14, de la Orden CTE 3191/2002, de 5 de diciembre, por la que se tipifican las nuevas reformas de importancia y se modifican los anexos I y II del R.D. 736/1988, de 8 de julio.

- Infracción presuntamente cometida: leve tipificada en el artículo 31.3.a) de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, pudiendo ser sancionada con multa de hasta 3.005,06 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34.1.a) de dicha Ley.

El correspondiente expediente obra en el Servicio de Coordinación y Apoyo Jurídico de la citada Dirección General, ante la cual le asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estime conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que considere oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente publicación. Si en dicho plazo no efectuase alegaciones la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, conforme al artículo 13.2 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el RD 1398/1993, de 4 de agosto (BOE número 189, de 9 de agosto).

Santander, 18 de diciembre de 2007.-El director general de Industria, Marcos Bergua Toledo.

07/17457

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Notificación de responsabilidad subsidiaria en procedimiento de recaudación.

En expediente 26/07 seguido por la Tesorería General de la Seguridad Social se ha emitido comunicación de responsabilidad subsidiaria en el procedimiento recaudatorio contra los socios de la empresa «Servicios Auxiliares Intermediación y Promoción, S. C.», que, copiado en su totalidad dice:

«De los antecedentes obrantes en esta Subdirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, resultan constatados los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- La empresa «Servicios Auxiliares Intermediación y Promoción, S. C.», con c.c.c. 39104180276, mantiene una deuda al Régimen General de la Seguridad Social que asciende, en la actualidad, a un total de 18.085,92 euros incluidos recargos y, en su caso, actas de infracción, costas del procedimiento de apremio e intereses de demora, por el período diciembre de 2003 a mayo de 2004 y de abril de 2005 a agosto de 2005.

SEGUNDO.- En el procedimiento recaudatorio seguido por esta Dirección Provincial contra la citada empresa ha sido constatada la insuficiencia de bienes para responder de la mencionada deuda. Con fecha 16-3-07 fue acordada por esta Dirección Provincial la declaración de insolvencia de la empresa conforme a los artículos 129 y siguientes del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por RD 1415/2004, de 11 de junio.

TERCERO.- Don Luis Ángel Carreira Ruenes, con NIF 013749563W y NAF. 390051478863, ostenta la condición de socio de dicha empresa según consta en el contrato de sociedad civil otorgado con fecha 2-5-03, quedando establecido el reparto de las pérdidas y ganancias entre los diferentes socios del modo siguiente:

- Doña Leticia Pedrero Pastor: 95%.
- Don Luis Ángel Carreira Ruenes: 5%.

QUINTO.- La naturaleza de la deuda contraída por la empresa, nº de trabajadores, períodos e importe del principal de la deuda excluidos recargos y, en su caso, actas de infracción, costas del procedimiento de apremio e intereses de demora, es el siguiente:

NATURALEZA	TRABAJADORES	PERÍODO	IMPORTE PRINCIPAL Euros
DESCUBIERTO TOTAL	1	12-2003	569,42
DESCUBIERTO TOTAL	1	01-2004	705,11
DESCUBIERTO TOTAL	1	02-2004	659,62
DESCUBIERTO TOTAL	1	03-2004	705,11
DESCUBIERTO TOTAL	1	04-2004	682,37
DESCUBIERTO TOTAL	1	05-2004	705,11
DESCUBIERTO TOTAL	2	04-2005	1.004,02
DESCUBIERTO TOTAL	2	05-2005	1.301,27
DESCUBIERTO TOTAL	2	06-2005	1.259,28
DESCUBIERTO TOTAL	2	07-2005	1.301,27
DESCUBIERTO TOTAL	2	08-2005	992,58

TOTAL PRINCIPAL DE LA DEUDA 9.885,16.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 15.3 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio que aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en redacción dada por la Ley 52/2003, de 10 de diciembre de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social, establece que: "Son responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar y del pago de los demás recursos de la Seguridad Social las personas físicas o jurídicas o entidades sin personalidad a las que las normas reguladoras de cada régimen y recurso impongan directamente la obligación de su ingreso y, además, los que resulten responsables solidarios, subsidiarios o sucesores mortis causa de aquéllos, por concurrir hechos, omisiones, negocios o actos jurídicos que determinen esas responsabilidades, en aplicación de cualquier norma con rango de Ley que se refiera o no excluya expresamente a las obligaciones de Seguridad Social, o de pactos o convenios no contrarios a las leyes. Dicha responsabilidad solidaria, subsidiaria, o mortis causa se declarará y exigirá mediante el procedimiento recaudatorio establecido en esta ley y su normativa de desarrollo".

En el mismo sentido, el artículo 12 del RD 1.415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

SEGUNDO.- El artículo 1.698 del Código Civil establece la responsabilidad subsidiaria de los socios respecto de las deudas sociales, y el artículo 1689 del mismo texto legal determina que las pérdidas y ganancias se repartirán conforme a lo pactado, y que a falta de pacto la parte de cada socio en las ganancias y pérdidas debe ser proporcionada a lo que haya aportado.

TERCERO.- El artículo 14 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, que regula el procedimiento a seguir en los supuestos de responsabilidad subsidiaria por deudas con la Seguridad Social.

Vistos los hechos y preceptos legales citados se COMUNICA a don Luis Ángel Carreira Ruenes:

1º Que podrá realizar el ingreso del principal de la deuda por cuotas al Régimen General de la Seguridad Social liquidadas al responsable inicial «Servicios Auxiliares Intermediación y Promoción, S. C.», por un importe de 494,30 euros, por el período diciembre de 2003 a mayo de 2004 y de abril de 2005 a agosto de 2005, correspondiente al principal de la deuda excluidos recargos y, en su caso actas de infracción, en proporción a su porcentaje en las pérdidas y ganancias de la sociedad.

Cuantía ésta que debe entenderse sin perjuicio de las deudas que, por error, hubieran podido quedar omitidas o incluidas y de las que, en lo sucesivo, pudieran ser liquidadas al deudor inicial.

2º Que el ingreso de dicho importe podrá realizarse hasta el último día hábil del mes siguiente al de la notificación de la presente comunicación.

Vencido dicho plazo sin ingreso, la deuda devengará los recargos y, en su caso, intereses previstos en el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social para los supuestos en los que se han presentado los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario de ingreso, y se emitirá a su nombre la correspondiente reclamación de deuda, siguiéndose en lo sucesivo los trámites ordinarios del procedimiento recaudatorio.

3º Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.4 del mismo texto legal la alegación que pueda formular sobre la existencia de bienes realizables del deudor principal no producirá más efecto, en su caso, que la suspensión de la ejecución forzosa sobre el patrimonio del responsable subsidiario, hasta tanto se realicen aquellos bienes, siempre que no se hubiese autorizado ya la enajenación de los bienes del responsable subsidiario, y que los bienes señalados estén suficientemente identificados para proceder a su traba, radiquen en territorio nacional, y alcancen una valoración que, en relación con la deuda y

descontadas las cargas, justifique su enajenación forzosa.

4º Que, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46.2 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social el procedimiento recaudatorio sólo se suspenderá por la interposición de recurso administrativo si el recurrente garantiza con aval o procede a la consignación a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social del importe de la deuda exigible.

5º Que contra la presente comunicación, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de su recepción, podrá interponerse recurso de alzada ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria de acuerdo con lo establecido en los artículos 115.1 y 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El Subdirector Provincial de Recaudación en Vía Ejecutiva y Procedimientos Especiales. Jesús Bermejo Hermoso”.

Y para que sirva de notificación a don Luis Ángel Carreira Ruenes, la cual no se ha podido practicar, en su domicilio de la calle Federico Vial, número 12, piso 1º, puerta A, Código Postal 39009 de Santander, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, se expide la presente cédula de notificación, en Santander, 26 de diciembre de 2007.—El subdirector provincial (ilegible).—La subdirectora provincial de Gestión Financiera, María Fernanda Salvado Ballesteros.
08/108

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01

Notificación de diligencia de embargo de vehículos

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (BOE del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad. En el anexo I se detalla el domicilio y localidad de cada unidad asignada a dichos actos administrativos, así como su teléfono y número de fax.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Santander, 18 de diciembre de 2007.—La recaudadora ejecutiva, firma ilegible.

Relación que se cita:

Relación que se cita:

NUM. REMESA: 39 01 1 07 000084

TIPO/IDENTIF. EXPEDIENTE	REG.	NOMBRE / RAZON SOCIAL DOMICILIO	COD. P	LOCALIDAD	PROCEDIMIENTO	NUM. DOCUMENTO	URE
10 39102781355	0111	DIAZ BRAVO MARCELINO			DIL.EMBARGO DE VEHÍCULOS		
39 01 07 00172526		CL JOSE MARIA PEREDA, 12 5	39600	MURIEDAS (CAPITAL)		39 01 333 07 003746437	39 01
10 39104780666	1211	LOPEZ HERVAS CARLOS			DIL.EMBARGO DE VEHÍCULOS		
39 01 07 00166361		BO EL FUYO 8	39638	ESCOBEDO		39 01 333 07 003787863	39 01
07 391008450249	0521	URBISTONDO DE ISLA FRANCISCO JAVIE			DIL.EMBARGO DE VEHÍCULOS		
39 01 07 00184347		AV VALDECILLA 27 7 C	39011	SANTANDER		39 01 333 07 003837979	39 01
07 390051853628	0521	HEYLIGEN GONZALEZ RAQUEL			DIL.EMBARGO DE VEHÍCULOS		
39 01 07 00183943		CL NUEVA MONTANA 21 5 B	39011	SANTANDER		39 01 333 07 003847881	39 01